

PRORROGA PLAZO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **viernes, 14 de febrero de 2025**

RES. EX. N° **00429/2025**

V I S T O: La solicitud presentada conjuntamente por el Sindicato Independiente de Recolector de Algas y Buzo Mariscador de Áreas Libres de Chañaral y el Sindicato de Trabajadores Independientes de Algueros Artesanales de Chañaral, mediante carta de fecha 09 de enero de 2024, ingresada mediante plataforma CEROFILAS N° 35.150.380, con fecha 24 de enero de 2025, contenida en el expediente C.P. N° 1.308 de 2025; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum (D.P.) N° 170/2025, de fecha 04 de febrero de 2025; las Leyes N° 19.880, N° 20.437, N° 20.657 y N° 21.651; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el D.E. N° 1.104 de 2012, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las resoluciones exentas N° 778 de 2014, N° 479, N° 858 y N° 1.076 de 2015, N° 678 de 2017, N° 1.175 y N° 2.602 de 2018, N° 2.208 de 2021, N° E-2022-332 de 2022, N° E-2024-068 y N° 504 de 2024, todas de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta N° 43 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de las regiones de Atacama y Coquimbo.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2024-068 de 2024, de este origen, se aprobó el quinto informe de seguimiento del área de manejo denominada **Los Huirales, Región de Atacama**, presentado conjuntamente por el Sindicato Independiente de Recolector de Algas y Buzo Mariscador de Áreas Libres de Chañaral y el Sindicato de Trabajadores Independientes de Algueros Artesanales de Chañaral, y se estableció para los titulares la obligación de entregar el sexto informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, las organizaciones peticionarias, mediante ingreso citado en Visto, han solicitado la prórroga del plazo para entregar el mencionado informe de seguimiento, antes de su vencimiento.

3.- Que, el artículo 20 del Decreto Supremo N° 355 de 1995, citado en Visto, establece que el plazo de entrega de los informes de seguimiento podrá *"prorrogarse, por una sola vez, por el término máximo de tres meses. Para estos efectos el titular deberá presentar ante la Subsecretaría una solicitud fundada mientras se encuentre vigente el plazo señalado por resolución."*

4.- Que, mediante Memorándum (D.P.) N° 170/2025, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría recomienda acoger la solicitud de los peticionarios, concediendo una prórroga por el término de tres meses para la entrega del mencionado informe de seguimiento.

RESUELVO:

1.- Prorrógase por tres meses el plazo para entregar el sexto informe de seguimiento, establecido en el numeral 3.-, de la Resolución Exenta N° E-2024-068 de 2024, de esta Subsecretaría, que aprobó el quinto informe de seguimiento para el área de manejo denominada *Los Huirales Región de Atacama*, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 1.104 de 2012, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado conjuntamente por el Sindicato Independiente de Recolector de Algas y Buzo Mariscadores de Áreas Libres de Chañaral, R.U.T. N° 65.064.368-2, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 90.226, de fecha 02 de octubre de 2013; y por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Algueros Artesanales de Chañaral, R.U.T. N° 65.706.710-5, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 5.017, de fecha 04 de diciembre de 2006, con casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones gestioncosteraatacama@gmail.com.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente resolución al solicitante, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a su Dirección Regional de Atacama y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE, PUBLÍQUESE EN LA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

RPC/NLI/GBS

